



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

RDO NRO.6313040030012023-0036700
INT: 02.10.20.115.270.30-54

Subsanada y revisada la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio presentada a través de apoderada judicial por los señores Juan Manuel González Osorio, Leonardo Alonso Osorio Orozco y Elmer Alexander Osorio Orozco contra Jesús María Cano García de quien se manifiesta desconocer su domicilio; así como contra personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, se observa que reúne los requisitos generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 84 y las especiales del Art. 375 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 numeral 6º del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de proceso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que, para adelantar proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio presentan los señores Juan Manuel González Osorio, Leonardo Alonso Osorio Orozco y Elmer Alexander Osorio Orozco contra Jesús María Cano García de quien se manifiesta desconocer su domicilio; así como contra personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados. CÓRRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: EMPLAZAR a Jesús María Cano García y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la manzana 12 casa No. 4 del barrio Valencia de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-2645, y ficha catastral No. 631300010000000017500130000000, a fin de que comparezcan ante este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del presente auto.

Se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Cuarto: Se ordena a la parte demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del respectivo bien inmueble ubicado en la manzana 12 casa No. 4 del barrio Valencia de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-2645, y ficha catastral No. 631300010000000017500130000000.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del presente Juzgado.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

2

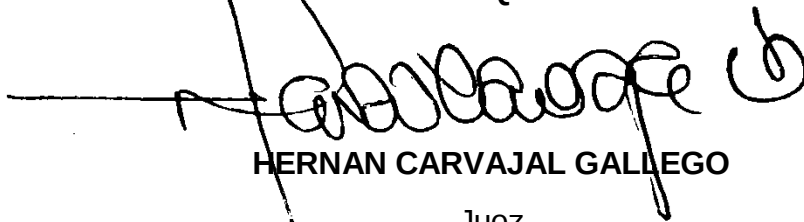
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: INSCRIBIR la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-2645, líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7º inciso 6 y numeral 8º del C. G. del P.

Sexto: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal del art. 375 del C.G.P.

Séptimo: RECONOCER personería a la doctora Jessica Nathalia González Osorio.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez